Dejusticia Corporación Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia
Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

Bogotá D.C., agosto de 2026

Honorable
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
E.S.D.

REFERENCIA: Amicus curiae del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)
PROCESO: Amparo
EXPEDIENTE N°: 000859-2020-0-1801

Maryluz Barragán González, Sergio Pulido Jimenez, Liz Carolina Bermúdez Carrillo, Paulo Ilich Bacca, Natalia Escobar y Sofía Villalba, investigadoras del Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad –Dejusticia–, ciudadanas colombianas; Katya Salazar, Directora Ejecutiva, y Daniel Cerqueira, Director de Programa de la Fundación para el Debido Proceso -DPLF por sus siglas en inglés- ciudadanas peruana y brasilero respectivamente; y Luisa Fernanda Bacca, Codirectora del Instituto Panamazónico -IPA, ciudadana colombiana, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, presentamos el siguiente ***amicus curiae*** dentro del proceso de la referencia que hace curso ante el Tribunal Constitucional del Perú, que pretende la protección de la Amazonía peruana en las regiones de Loreto, Ucayali, Amazonas y San Martín, al considerar que la ausencia de medidas para frenar la deforestación vulneran de manera directa los derechos fundamentales a un ambiente sano y equilibrado, a la dignidad humana, a la vida y a la existencia en condiciones dignas, a la salud y al agua, así como el derecho al libre desarrollo de un proyecto de vida.

Dejusticia es un centro de investigación socio-jurídica localizado en Bogotá, dedicado a la promoción de los derechos humanos, a la garantía del interés público y al fortalecimiento del Estado Social de Derecho en Colombia y el Sur Global. A lo largo de veinte años hemos realizado acciones de investigación, litigio e incidencia, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos de los pueblos, la protección del medio ambiente, mitigación y adaptación al cambio climático y el reconocimiento y garantía de los derechos de las generaciones futuras.

DPLF es una organización no gubernamental con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina, mediante la investigación aplicada, las alianzas estratégicas con actores de la región y actividades de incidencia. La finalidad del trabajo de DPLF es lograr un pleno respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos, bajo el marco de referencia de las normas y los estándares internacionales.

IPA es una organización no gubernamental con sede en Colombia y Brasil, dedicada a la investigación e incidencia en políticas públicas y al fortalecimiento de la cooperación regional entre actores clave de la Amazonía. Desde un enfoque de derechos humanos y justicia climática, promueve estrategias regionales orientadas a proteger la integridad del bioma frente al cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y a promover el bienestar de sus pueblos y

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

comunidades, reconociendo la Amazonía como un sistema socioecológico interconectado.

Dejusticia, DPLF e IPA no son parte ni tienen interés jurídico o económico en el proceso, cuentan con reconocida experiencia en derechos humanos, justicia ambiental y litigio climático, y ofrecen una opinión técnica no vinculante cuya admisión corresponde discrecionalmente al Tribunal Constitucional del Perú, por lo que consideramos que se satisfacen los requisitos exigidos por el Código Procesal Constitucional del Perú para ser *amicus curiae*. Este *amicus* expone la experiencia comparada de Colombia. La Corte Suprema de Justicia de Colombia, mediante la Sentencia STC4360 de 2018, reconoció a la Amazonía como sujeto de derechos y ordenó medidas estructurales frente a la deforestación. Esta sentencia fue el resultado de una acción de tutela presentada por veinticinco niños, niñas y jóvenes, acompañados por Dejusticia, en la que se exigió el cumplimiento de los compromisos estatales de reducción de la deforestación, al considerar que su avance amenazaba sus derechos futuros al ambiente sano, la vida digna, la salud, la alimentación y el agua; además del principio de solidaridad intergeneracional. En la Sentencia STC4360 de 2018, la Corte Suprema concluyó que la ineficacia de las medidas gubernamentales comprometía esos derechos, reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y ordenó la adopción coordinada de planes y medidas para su conservación, restauración y protección, con participación de autoridades nacionales, territoriales y comunidades. Por eso, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana resulta ser un precedente útil para valorar tanto la capacidad de este tipo de decisiones para movilizar la acción estatal como sus dificultades de implementación. También es un buen ejemplo de cómo los jueces constitucionales pueden intervenir legítimamente en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas cuando las fallas estructurales de estas comprometen derechos fundamentales, sin sustituir a las autoridades políticas, pues su función consiste en fijar mínimos constitucionales, resultados exigibles y mecanismos de seguimiento, dejando a la Administración la elección de los medios concretos. Finalmente, de la experiencia colombiana se desprende que el reconocimiento formal de derechos debe acompañarse de órdenes claras, graduales y realistas, coordinación interinstitucional, participación efectiva de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas, articulación con sus sistemas propios de gobierno y ordenamiento territorial, mecanismos accesibles de información y rendición de cuentas, y salvaguardas frente a la burocratización, la exclusión comunitaria, la militarización y la criminalización de quienes habitan el territorio.

En virtud de lo anterior, y dada la experiencia y trayectoria de Dejusticia, DPLF e IPA en la defensa de los derechos humanos y la protección ambiental, presentamos este *amicus curiae*, el cual se estructura en cinco secciones. En la primera, se exponen los antecedentes de la acción de amparo. En la segunda, se analizan los requisitos de procedencia del *amicus curiae* conforme al artículo V del Código Procesal Constitucional del Perú. En la tercera, se presenta la experiencia colombiana en la protección de la Amazonía y de los derechos de las generaciones futuras, con especial referencia a la Sentencia STC 4360 de 2018. En la cuarta, se examina la relación entre la acción de amparo y las políticas públicas. Finalmente, en la quinta, se formulan recomendaciones dirigidas al Tribunal para la resolución del caso.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

1. ANTECEDENTES

En 2019 un grupo de niños, niñas y adolescentes entre 8 y 14 años, con el apoyo del Instituto de Defensa Legal -IDL y el Instituto de Estudios Forestales y Ambientales - Kené, presentaron una demanda de amparo contra el Estado peruano, por la omisión de formular y ejecutar medidas para frenar la deforestación en la Amazonía en cuatro de las regiones amazónicas del Perú: Loreto, Ucayali, Amazonas y San Martín. Particularmente, el amparo se formuló por la vulneración de los derechos a un ambiente sano y equilibrado, reconocido en el artículo 2.22 de la Constitución; a la dignidad humana (art. 1), a la vida y condiciones de existencia digna (art. 2.1), a la salud (art. 7) y al agua (art. 7-A), además de su derecho a un proyecto de vida consagrado en los artículos 4.1, 5.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con la demanda, los demandantes al ser niños, niñas y adolescentes sufrirán afectaciones en el futuro por las consecuencias del cambio climático y la omisión de las autoridades actuales para frenar la deforestación y el impacto ambiental que se vive en la Amazonía diariamente. Además, por estas mismas razones se vulneran los principios constitucionales de conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; así como el estado social de derecho, interés superior del niño, solidaridad y equidad intergeneracional, y el concepto de desigualdad generacional planteado por la ONU.

Puntualmente, el amparo fue dirigido contra la Presidencia de la República; Presidencia del Consejo de Ministros; los Ministerios de Ambiente, Agricultura y Riego, Educación, Energía y Minas y Economía y Finanzas; además de los gobiernos regionales de Loreto, Ucayali, Amazonas, Madre de Dios y San Martín.

El juez de primera instancia que conoció la demanda declaró que era inadmisible y el juez de segunda instancia que era improcedente. Por ello, se presentó solicitud de revisión en los términos del Nuevo Código Procesal Constitucional, y en mayo de 2022 fue admitido el amparo.

2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En la presente sección expondremos el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la participación como *amicus curiae*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V del Código Procesal Constitucional del Perú: no somos parte ni tenemos interés en el proceso, tenemos reconocida competencia e idoneidad sobre la materia del *amicus*, nuestra opinión no es vinculante y la admisión del presente *amicus* corresponde al órgano jurisdiccional.

2.1. Dejusticia, DPLF e IPA no son parte ni tienen interés en el proceso

El Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) y el Instituto Panamazónico (IPA) no son parte en el proceso que se

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

ventila ante el Tribunal Constitucional del Perú ni ostentan ningún interés jurídico o económico en su resultado. Su única motivación al solicitar ser admitida como *amicus curiae* es la de aportar elementos técnicos y jurídicos que contribuyan a la deliberación sobre la protección de la Amazonía, sin pretender orientar el fallo en ninguno de los sentidos posibles ni beneficiar a ninguna de las partes procesales.

Dejusticia es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuya misión institucional es la producción de investigación académica y el litigio estratégico en materia de derechos humanos y acceso a la justicia. DPLF es una organización no gubernamental regional, dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina. IPA es una organización no gubernamental de alcance regional que fortalece la cooperación para la protección integral del bioma amazónico mediante estrategias de colaboración, incidencia e investigación. Nuestras organizaciones no tienen relación procesal con ninguna de las partes, no han promovido la acción que da origen al presente proceso ni figuran como interviniente con interés particular en sus resultados. Su participación, de ser admitida, se circunscribiría exclusivamente a ilustrar al Tribunal sobre la jurisprudencia comparada, los estándares internacionales y las consideraciones técnico-jurídicas relevantes para resolver la cuestión planteada, sin que ello comporte ningún beneficio directo ni indirecto para las organizaciones.

2.2. Reconocida competencia e idoneidad sobre la materia

Dejusticia cuenta con más de veinte años de trayectoria institucional en investigación y litigio sobre derechos fundamentales, justicia ambiental y protección de ecosistemas. En ese período ha producido una vasta obra académica sobre derechos de la naturaleza, cambio climático, justiciabilidad de los derechos sociales y mecanismos de tutela ambiental en el derecho comparado latinoamericano, posicionándose como uno de los centros de referencia en la región en estas materias[1].

De manera particular, su idoneidad en lo que respecta a la protección de la Amazonía queda acreditada por su participación directa como accionante en el proceso que culminó con la Sentencia STC4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en la que dicho tribunal reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y ordenó la protección del derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano. Este fallo se ha convertido en un hito del constitucionalismo ambiental latinoamericano y en una referencia obligada para los tribunales de la región que abordan la protección de ecosistemas estratégicos y los derechos intergeneracionales.

La experiencia acumulada en ese proceso —que involucró la construcción de argumentos jurídicos sobre el derecho a un ambiente sano, la responsabilidad intergeneracional del Estado, la conexidad entre deforestación y derechos fundamentales y el papel de los jueces en la formulación y el seguimiento a la implementación de las órdenes y de las políticas públicas ambientales— permite a Dejusticia aportar al Tribunal Constitucional del Perú elementos de

[1] Nuestras publicaciones pueden ser consultadas en el repositorio, en la línea temática de justicia ambiental, disponible en: https://www.dejusticia.org/publicaciones-dejusticia/

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

análisis comparado de especial pertinencia para la cuestión que se somete a su consideración.

DPLF cuenta con treinta años de experiencia promoviendo los derechos humanos y el Estado de derecho en América Latina a través del análisis, el intercambio de experiencias y acciones de incidencia. DPLF busca fortalecer los sistemas de justicia y promueve la rendición de cuentas para lograr sociedades justas y democráticas. A través de la investigación aplicada, aporta respuestas desde el derecho internacional a situaciones que afectan el goce de los derechos humanos y la vigencia del Estado de derecho en la región. A través del programa de Justicia Climática y Derechos Humanos DPLF impulsa respuestas jurídicas frente a conflictos socioambientales, centradas en los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afectadas. Como parte de esta labor, DPLF ha producido investigación, análisis y estudios especializados sobre derechos de la naturaleza[2], desde la perspectiva del derecho nacional, las obligaciones estatales[3] y los desarrollos jurisprudenciales en la materia en distintos países[4].

La experiencia de tres décadas de DPLF trabajando desde los estándares internacionales en materia de derechos humanos, permite aportar al honorable Tribunal Constitucional elementos desde las obligaciones internacionales del Estado en derechos humanos pertinentes para el asunto sometido a su consideración.

En desarrollo de su misión, IPA ha consolidado una trayectoria de trabajo regional en tres ámbitos complementarios. En primer lugar, promovió la creación y consolidación de la Red de Redes Amazónicas, una articulación activa de 12 redes regionales que reúne organizaciones de la sociedad civil, academia, científicos y comunidades interreligiosas de los países amazónicos, y cuya Secretaría Técnica ejerce actualmente. A través de esta plataforma se han construido propuestas conjuntas y desarrollado acciones de incidencia en espacios regionales e internacionales de decisión, incluyendo la V Cumbre de Presidentes de los Países Amazónicos y la COP30. En segundo lugar, IPA desarrolla investigación aplicada y análisis comparados sobre cambio climático, biodiversidad, gobernanza y desarrollo en los ocho países amazónicos, orientados a identificar desafíos comunes y oportunidades de cooperación regional. Finalmente, mantiene rutas de trabajo y acuerdos de diálogo activos con organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afroamazónicas, orientados a incorporar sus conocimientos, prioridades y propuestas en las agendas regionales para la protección y gobernanza de la Amazonía.

2.3. La opinión de Dejusticia, de DPLF y de IPA no es vinculante

La intervención de Dejusticia, DPLF y de IPA en calidad de *amici curiae* no vincula al Tribunal Constitucional del Perú ni en cuanto a la valoración de los argumentos presentados ni en cuanto a la decisión que en definitiva adopte. La opinión que se ofrece tiene por único propósito

[2] Las publicaciones pueden ser consultadas en línea en: https://dplf.org/publicaciones-dplf/
[3] DPLF (2025). Revista Aportes. Derechos de la naturaleza. Disponible en línea en: https://dplf.org/wp-content/uploads/2025/07/Aportes-DPLF-Derechos-de-la-Naturaleza.pdf.
[4] DPLF, Calderón Gamboa (2024). Derechos de la naturaleza, desarrollo, balane y retos en México. Disponible en línea en: https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/10/Informe-DERECHOS-NAT-MX.pdf

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

ilustrar al órgano jurisdiccional sobre los estándares, la jurisprudencia comparada y las consideraciones técnico-jurídicas relevantes para resolver la cuestión planteada, quedando la ponderación de dichos elementos en el marco de la plena autonomía e independencia del Tribunal. En consecuencia, la admisión de la presente solicitud no compromete de ningún modo la libertad decisoria del Tribunal, no genera carga probatoria adicional ni altera el objeto del proceso. El escrito de *amicus curiae* constituye un insumo de naturaleza consultiva que el Tribunal puede apreciar, ponderar o prescindir de él según su criterio, sin que su desatención comporte consecuencia procesal alguna.

2.4. La admisión corresponde al órgano jurisdiccional

De conformidad con el artículo V del Código Procesal Constitucional del Perú, la admisión del *amicus curiae* corresponde en exclusiva al Tribunal Constitucional. Dejusticia y DPLF reconocen y acatan esta prerrogativa institucional: la presente solicitud no da lugar a ningún derecho subjetivo de participación ni impone obligación alguna al Tribunal, quien goza de plena discrecionalidad para evaluar la conveniencia y pertinencia de la intervención solicitada.

Asimismo, Dejusticia, DPLF e IPA tienen plena conciencia de que, en su condición de *amici curiae*, carecen de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios. Su intervención se limitará a la presentación del escrito de opinión jurídica —y, de ser convocada, a la exposición oral ante el Tribunal—, sin que pueda extenderse a ningún otro acto procesal reservado a las partes. En virtud de lo anterior, como investigadores de Dejusticia, DPLF, e IPA consideramos cumplidos en su totalidad los requisitos previstos en el artículo V del Código Procesal Constitucional del Perú y solicita respetuosamente al Honorable Tribunal Constitucional que, si lo tiene a bien, admita su participación con el fin de aportar los elementos jurídicos y técnicos obrantes en su conocimiento institucional sobre la protección de la Amazonía y la garantía del derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano**.**

3. EXPERIENCIA DE COLOMBIA EN LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONÍA Y LOS DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS

Esta sección se dirige a narrar como se propuso y se realizó el litigio en Colombia para la defensa de la Amazonía desde los derechos de las generaciones futuras y los desafíos posteriores al reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos y la implementación de la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.

3.1. Acción de tutela y Sentencia STC 4360 de 2018 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

Desde 17 ciudades de Colombia 25 niños, niñas y jóvenes entre los 7 y 26 años impulsaron la Primera Tutela sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras de América Latina, con el apoyo de Dejusticia. Su reclamó se centró en el cumplimiento de los compromisos que el Gobierno de Colombia adquirió con la adhesión al Acuerdo de París y la promulgación de la Ley 1753 de 2015, en relación con la reducción de la deforestación y la emisión de gases de

efecto invernadero en el contexto del cambio climático, entre las que se destacan la obligación de disminuir la tasa de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020.

Además, justificaron la necesidad de la acción en la situación de la deforestación amazónica de la época. De acuerdo con el Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) del primer semestre de 2017, "(...) la Amazonía es la región con mayor AT-D del país, con un 66,2% del total (...)" y la Estrategia Integral de Control de la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, que informó que "(...) el país perdió 178.597 hectáreas en el año 2016, es decir, la deforestación aumentó en 44% respecto a la cifra reportada para 2015 (...)" de las cuales 70.074 hectáreas correspondían a la Amazonía.

Los niños, niñas y jóvenes accionantes, con base en los efectos del cambio climático en su vida adulta, sostuvieron que la omisión de las entidades del Estado de reducir la deforestación amazónica amenazaba sus derechos a gozar de un ambiente sano, a la vida digna, a la salud, a la alimentación y al agua. Derechos que debían ser protegidos por los jueces constitucionales en aplicación de los principios de precaución ambiental, el principio de equidad intergeneracional, el principio de solidaridad, el principio de participación y el principio del interés superior de los niños y niñas.

El 12 de febrero de 2018, en la primera instancia, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá consideró que el amparo era improcedente pues la acción de tutela, por su carácter excepcional, no es el remedio constitucional idóneo para impartir las órdenes para la protección de derechos colectivos.

El 5 de abril de 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió la impugnación presentada por los accionantes contra la decisión de la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a través de la Sentencia **STC 4360 de 2018**[5]. La Sala de Casación Civil determinó que a pesar de que la acción de tutela no era procedente en principio para la protección de derechos colectivos, excepcionalmente la jurisprudencia constitucional ha establecido la procedencia del resguardo cuando el menoscabo de intereses grupales infringe, consecuentemente, garantías individuales. En este sentido, determinó que la protección del medio ambiente implica la salvaguarda de garantías individuales, por lo que la acción de tutela cobra procedencia.

Asimismo, concluyó que es evidente la intensificación de la deforestación del Amazonas, lo que pone en evidencia la ineficacia de las medidas gubernamentales adoptadas para hacer frente a la situación, y el claro quebranto de garantías fundamentales como el agua, el aire, la vida digna y la salud en conexidad con el medio ambiente. En consecuencia, reconoció a la Amazonía Colombiana como entidad, "sujeto de derechos", titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

[5] Disponible en: http://dejusticia.org/en-fallo-historico-corte-suprema-concede-tutela-de-cambio-climatico-y-generaciones-futuras/

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

3.2. El reconocimiento judicial de la Amazonía colombiana como sujeto de derechos: sus beneficios y los desafíos de implementación intercultural

En el marco del acompañamiento realizado por Dejusticia a pueblos indígenas y campesinos de la Amazonía colombiana durante los procesos de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia STC4360 de 2018, es posible identificar tanto los beneficios que ha traído este reconocimiento judicial como una serie de desafíos estructurales que trascienden el contexto nacional y resultan pertinentes para cualquier iniciativa orientada al reconocimiento jurídico de la Amazonía como sujeto de derechos, incluido el proceso que actualmente se desarrolla ante este Tribunal.

La Sentencia STC4360 constituyó un precedente innovador en el constitucionalismo latinoamericano al reconocer a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y ordenar al Estado la adopción de medidas para enfrentar la deforestación y la crisis climática en favor de las generaciones presentes y futuras. Este reconocimiento no quedó en el plano simbólico: catalizó una articulación institucional sin precedentes en la política ambiental colombiana. Más de noventa entidades estatales se han involucrado en el cumplimiento de sus órdenes, se ajustó el diseño institucional para enfrentar la deforestación, se incorporaron sectores ambientales que antes operaban de manera desarticulada, y se creó el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (CONALDEF) como instancia central de coordinación interinstitucional. Estos avances muestran que la decisión judicial logró movilizar al aparato estatal en una escala y con una velocidad que las políticas ambientales ordinarias no habían alcanzado previamente.[6]

Más allá de estos efectos institucionales, la Sentencia STC4360 tuvo un efecto epistemológico que merece destacarse de manera particular ante este Tribunal. Al reconocer a la Amazonía como sujeto de derechos —es decir, como una entidad susceptible de ser escuchada y defendida judicialmente, y no como un simple objeto de explotación o administración— la Corte Suprema abrió, al menos en el plano discursivo, una grieta en la concepción estatal moderna de la naturaleza como recurso. Esta grieta resulta significativa porque se aproxima a la cosmovisión de los pueblos amazónicos, para quienes ríos, cerros, plantas y animales no son recursos sino actores con los que se mantiene una relación constante de reciprocidad, y cuyo ordenamiento territorial se funda precisamente en este enfoque relacional. Autoridades indígenas que han intervenido ante el Tribunal Superior de Bogotá en el marco del seguimiento a la Sentencia STC4360 han descrito este tipo de manejo territorial como un diálogo intercultural entre los saberes amazónicos y la gobernanza ambiental estatal, en el que la protección del territorio articula simultáneamente las dimensiones espiritual y material —en ellas confluyen el conocimiento, la cosmovisión, las comunidades, los pueblos y la naturaleza misma—. El reconocimiento jurídico de la Amazonía como sujeto de derechos creó, en este sentido, un punto de entrada institucional para este tipo de diálogo que antes no existía en el derecho estatal

[6] Natalia Escobar, Laura Jiménez, L. ¿Cómo va el cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018 que reconoció a la Amazonía como sujeto de derechos? Disponible en: https://www.dejusticia.org/column/la-audiencia-del-juicio-a-la-deforestacion-de-la-amazonia/

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

colombiano.[7]

Este giro epistemológico tiene, además, una dimensión práctica relevante para la conservación que conviene resaltar ante el Tribunal Constitucional peruano. Mientras ciertas estrategias de protección ambiental han privilegiado el aislamiento de los ecosistemas frente a la actividad humana, la experiencia de los pueblos amazónicos muestra que es precisamente la interacción activa y sostenida con el territorio —el cuidado de la chagra, el seguimiento de los ciclos ecológicos y los rituales de cuidado y curación— la que ha sostenido históricamente la biodiversidad de la región. Al reconocer a la Amazonía como sujeto de derechos, y no únicamente como un espacio a proteger mediante el aislamiento o la compensación económica de los daños ambientales, la Sentencia 4360 ofrece un punto de apoyo jurisprudencial para validar estas prácticas de manejo activo como formas legítimas de gobernanza territorial, y no como saberes meramente folclóricos o complementarios a la gestión estatal. Se trata de una lección epistemológica con valor regional: el reconocimiento de derechos de la naturaleza puede, si se diseña adecuadamente, servir de puente normativo entre el derecho estatal y los sistemas de conocimiento ecológico de los pueblos indígenas, en lugar de imponer sobre el territorio una visión exclusivamente transaccional o conservacionista de corte occidental.[8]

Este precedente ha resonado, asimismo, más allá de las fronteras colombianas, dialogando con iniciativas regionales como el Mecanismo Amazónico de Pueblos Indígenas (MAPI), impulsado en el marco de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), y mostrando que el reconocimiento judicial puede convertirse en una plataforma para fortalecer la participación indígena en la gobernanza ambiental de toda la cuenca amazónica.[9]

En este sentido, resulta relevante mencionar lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su opinión consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos (OC-32), en la que reconoció el potencial de los pueblos indígenas para contribuir a la mitigación del cambio climático, refiriéndose a prácticas como la recolección de agua de lluvia, técnicas agrícolas tradicionales, el desarrollo de energías alternativas y de medio de vida sostenibles[10]. La Corte IDH ha resaltado la complementariedad entre los derechos de los pueblos indígenas y las normas internacionales medioambientales, resaltando cómo el respeto a los pueblos indígenas puede redundar positivamente en la conservación del medio

[7] Paulo Ilich Bacca, P., Luisa Fernanda Bacca. (2026 en proceso editorial) 'Cosmologías del cambio climático en la interlegalidad: la demanda de La Gente de Centro por el futuro de la Amazonia'. En Escobar, N., Guzmán, D., Bacca, P, *La sentencia de la Amazonia ocho años después: diálogos sobre su implementación más allá de la perspectiva institucional.* Dejusticia.
[8] Ibid.
[9] Otca gives historic green light to indigenous rights in the Amazon. Disponible en: https://otca.org/en/otca-gives-historic-green-light-to-indigenous-rights-in-the-amazon/
[10] Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32. Párr. 479.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

ambiente[11].

Además, el Tribunal Interamericano se ha referido a la importancia de promover un diálogo entre diferentes sistemas de conocimiento, asegurando un respeto de los distintos marcos epistemológicos y el intercambio equitativo, simétrico y dirigido a fomentar el aprendizaje mutuo[12], así como prevenir eventuales afectaciones culturales derivadas de medidas de mitigación y adaptación climática y conservación ambiental[13].

Para el proceso que actualmente se tramita ante este Tribunal, la experiencia colombiana ofrece una primera lección: el reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos no es un ejercicio meramente declarativo, sino una herramienta jurídica con capacidad demostrada de reorganizar la acción estatal frente a la deforestación, de abrir espacios institucionales y epistemológicos antes inexistentes, y de fortalecer la posición de los pueblos indígenas como interlocutores legítimos frente al Estado.

Sin embargo, la experiencia posterior a la Sentencia 4360 ha evidenciado también que el reconocimiento jurídico de un ecosistema no garantiza por sí mismo su protección efectiva, y que la magnitud de los beneficios institucionales y epistemológicos descritos no debe leerse de manera desligada de los retos persistentes que ha enfrentado su implementación. La puesta en marcha del fallo ha puesto de relieve la necesidad de construir mecanismos institucionales capaces de articular la protección ambiental con los derechos colectivos y las formas de gobierno de los pueblos indígenas, afro-amazónicos, campesinos y ribereños que habitan estos territorios.[14] Al respecto, la OC-32 señala que los Estados deben adoptar medidas progresivas para reforzar el reconocimiento y funcionamiento de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en aspectos vinculados con su autonomía, manejo territorial y de recursos naturales[15].

Los retos en la implementación han sido particularmente visibles durante los procesos de seguimiento judicial adelantados por autoridades indígenas de la cuenca media del río Caquetá, agrupadas en el Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas (CRIMA). A través de dichos espacios, las autoridades señalaron que, pese al reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos, la deforestación continuaba avanzando sobre sus territorios ancestrales y que las medidas adoptadas por el Estado no habían incorporado de manera suficiente sus sistemas de conocimiento, sus instituciones propias ni sus formas de ordenamiento territorial. Más allá de las particularidades del caso colombiano, estas observaciones permiten identificar un riesgo

[11] Corte IDH. Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párr. 250; Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024, párr. 145
[12] Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Op.Cit. párr. 480.
[13] Ibíd. Párr. 481.
[14] Diana Guzmán, 'Introducción'. En Escobar, N., Guzmán, D., Bacca, P, *La sentencia de la Amazonia ocho años después.*
[15] Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Op.Cit. párr. 607.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

que puede presentarse en otros contextos amazónicos: que el reconocimiento de derechos de la naturaleza termine operando mediante esquemas centralizados de gobernanza ambiental que reproduzcan la exclusión histórica de los pueblos que han sostenido la conservación del bosque.[16]

La experiencia colombiana sugiere, por tanto, que el reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos no puede sostenerse al margen de los pueblos indígenas que mantienen relaciones materiales, culturales, espirituales y normativas con el territorio amazónico. En el apartado siguiente identificamos con mayor detalle los mecanismos institucionales —de participación, consulta y coordinación intercultural— que esta experiencia señala como necesarios para que dicho reconocimiento se traduzca en una protección efectiva. Asimismo, la implementación de la Sentencia 4360 permite advertir que los derechos de la Amazonía y los derechos de los pueblos indígenas constituyen dimensiones estrechamente interdependientes. La protección efectiva de la selva no puede separarse de la protección de los sistemas de vida que históricamente han contribuido a su conservación. La pérdida del bosque implica simultáneamente la afectación de sistemas alimentarios, prácticas culturales, conocimientos tradicionales y formas propias de relacionamiento con el territorio. Desde esta perspectiva, la crisis climática y la deforestación no solo representan una amenaza ambiental, sino también para la continuidad física y cultural de los pueblos amazónicos.[17]

En definitiva, la experiencia colombiana permite extraer una conclusión de alcance regional, relevante para el presente proceso en Perú: el reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos tiene una probada capacidad de catalizar la acción estatal, de abrir espacios institucionales y epistemológicos antes inexistentes, y de tender puentes normativos entre el derecho estatal y los sistemas de conocimiento ecológico amazónicos; pero su efectividad sostenida depende en gran medida de la capacidad de los Estados para reconocer y fortalecer, desde el diseño mismo de la decisión, el papel de los pueblos indígenas como autoridades territoriales y custodios históricos del bosque. A continuación, identificamos los arreglos institucionales concretos que, a la luz de esta experiencia, permitirían al Tribunal Constitucional peruano incorporar estas dimensiones de manera articulada desde el origen de su decisión.

3.3. ¿Qué puede aprender Perú de la experiencia colombiana para diseñar un modelo robusto de protección de la Amazonia?

La experiencia colombiana en la implementación de la Sentencia STC4360 ofrece enseñanzas

[16] Gente de centro-CRIMA (2023a) *Pronunciamiento sobre la STC 4360 de 2018: Palabra de la Gente de centro sobre el futuro de la vida en la amazonia como territorio de vida.* Disponible en: https://www.forestpeoples.org/fileadmin/uploads/fpp/migration/documents/Pronunciamiento%20y%20Palabra%20de%20gente%20de%20centro%20sobre%20futuro%20de%20la%20vida%20en%20la%20Amazonia%202023.pdf.

[17] Paulo Ilich Bacca., Luisa Fernanda Bacca, ¿Por qué el Amazonas no puede ser salvado sólo por los tribunales? Disponible en: https://www.dejusticia.org/column/por-que-el-amazonas-no-puede-ser-salvado-solo-por-los-tribunales/.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

concretas sobre los arreglos institucionales que pueden fortalecer la protección de la Amazonía. El momento procesal en que se encuentra el caso peruano permite anticipar estos arreglos en el diseño mismo de la decisión, en lugar de construirlos después, como ocurrió en Colombia. A partir del acompañamiento de Dejusticia a los procesos de seguimiento liderados por autoridades indígenas y campesinas amazónicas, esta sección identifica los elementos institucionales necesarios para traducir el reconocimiento jurídico de la Amazonía —si este Tribunal decide otorgarlo— en mecanismos efectivos de gobernanza climática y territorial.

Para comprender el alcance de estas lecciones, conviene tener presente el contenido mismo de la Sentencia STC4360. Además de declarar a la Amazonía colombiana sujeto de derechos, la Corte Suprema emitió cinco órdenes dirigidas a contener la deforestación, entre ellas, la construcción de un Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC), la formulación de un Plan de Acción concertado entre el gobierno y los accionantes, y la implementación de Planes de Ordenamiento Territorial en los municipios amazónicos. Estas órdenes apostaban por un modelo deliberativo que convocaba al Estado, las comunidades, la academia y la sociedad civil a construir colectivamente las respuestas frente a la deforestación. Sin embargo, siete años después de proferida la sentencia, el cumplimiento de esas órdenes ha sido lento y desigual. Ni el Plan de Acción ni el PIVAC han sido plenamente formulados, y aunque doce entidades territoriales han avanzado en la adaptación de sus planes de ordenamiento, persisten vacíos en la verificación de su conformidad con los lineamientos del fallo. En consecuencia, los avances han sido fragmentarios y sin la consistencia necesaria para reducir la deforestación de forma sostenida.[18]

Una de las principales lecciones de esta experiencia es que la protección de la Amazonía gana eficacia cuando incorpora de manera activa a las autoridades indígenas y campesinas en el diseño, la implementación y el monitoreo de las medidas climáticas y ambientales. Estos pueblos no son únicamente beneficiarios de las decisiones orientadas a proteger el bosque, sino actores institucionales que ejercen funciones de gobierno, regulación territorial, manejo ambiental y resolución de conflictos sobre extensas áreas estratégicas para la conservación de la biodiversidad y la estabilidad climática regional.[19]

La Corte IDH ha reconocido la calidad de actores institucionales de los pueblos indígenas y la necesidad de garantizar su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas y de política pública necesarias para la protección de su territorio y orientadas a reforzar la resiliencia y adaptabilidad climática[20]. El Tribunal Interamericano además se ha referido a la necesidad de compatibilizar la protección ambiental con el uso y goce de los territorios tradicionales indígenas. Esta protección exige un enfoque interdisciplinario y participativo, al tener dimensiones biológicas y socioculturales, resaltando el rol relevante en la conservación

[18] Diana Guzmán, Ibid.
[19] Andoke Andoke L, Arazi E, Castro-Suárez H, Griffiths T F, Gutierrez-Sánchez, E (2023) "Amazonian Visions of Visión Amazonía: Indigenous Peoples' perspectives on a forest conservation and climate programme in the Colombian Amazon" International Journal of Conservation *Oryx 57(3)(2023):335-349*
[20] Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Op.Cit. párr. 606.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

de la naturaleza que pueden desempeñar los pueblos indígenas, dado que ciertos tipos de usos tradicionales conllevan prácticas de sustentabilidad y se consideran fundamentales para la eficacia de las estrategias de conservación[21].

La experiencia colombiana pone de relieve, además, la importancia de construir mecanismos de coordinación entre los instrumentos estatales de planificación ambiental y los sistemas indígenas de ordenamiento territorial. Como mostró el caso del CRIMA en la cuenca media del río Caquetá, reseñado en el apartado anterior, la persistencia de la deforestación en territorios ancestrales no obedeció a la ausencia de un marco jurídico protector, sino a la insuficiente incorporación de los sistemas de conocimiento y las formas de ordenamiento territorial indígenas en las medidas estatales. Superar esta limitación exige, asimismo, adoptar un enfoque territorial amplio: la Amazonía opera como un sistema ecológico interconectado cuyos procesos no coinciden con los límites político-administrativos convencionales, de modo que los instrumentos de protección deben responder a las dinámicas propias de los pueblos amazónicos antes que a las divisiones municipales o regionales del Estado.[22]

A estos retos se suma una dificultad de orden institucional: el esquema de seguimiento adoptado por el tribunal de primera instancia, aunque concebido con vocación participativa, derivó progresivamente en una dinámica burocrática en la que los debates se tecnificaron tanto en términos jurídicos como científicos, desplazando las voces de las comunidades hacia un lugar secundario. Esta burocratización del seguimiento es una advertencia relevante para el caso peruano: el diseño de los mecanismos de implementación debe preservar la centralidad de las comunidades indígenas y campesinas, y evitar que la complejidad procedimental las margine de los espacios donde se toman las decisiones que afectan sus territorios.

Sin embargo, la experiencia colombiana arroja también una advertencia que este Tribunal debería considerar al definir el alcance de cualquier orden que profiera: la ausencia de mecanismos efectivos de participación intercultural deja abierta la puerta a que el Estado instrumentalice el reconocimiento judicial a través de respuestas militares y punitivas. Durante el gobierno de Iván Duque, el Estado colombiano desplegó la denominada Operación Artemisa, una estrategia de militarización de amplias zonas de la Amazonía que no fue ordenada por la Sentencia 4360 ni hizo parte de los mecanismos de su seguimiento judicial. Bajo el argumento de frenar la deforestación, la operación derivó en la criminalización de comunidades locales —particularmente campesinas— en abierta contradicción con la lógica de diálogo y participación que inspiraba el fallo.[23]

---

[21] Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 173; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párr. 250; Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de abril de 2024, párr. 429; Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024, párr. 302

[22] Paulo Ilich Bacca, P., Luisa Fernanda Bacca. 'Cosmologías del cambio climático en la interlegalidad'.

[23] Diana Guzmán, Ibid.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

Aunque la sentencia no respalda este tipo de medidas, la manera en que el gobierno y las fuerzas armadas la presentaron contribuyó a que, en el imaginario colectivo de las comunidades, la militarización terminara asociada como un efecto de la decisión judicial, profundizando su desconfianza hacia el Estado y debilitando su disposición a participar en los espacios institucionales creados para el cumplimiento del fallo. No obstante, en 2022, el cambio de gobierno trajo un mayor acercamiento a las comunidades indígenas y campesinas y la búsqueda de alternativas a la militarización, lo que confirma que es posible avanzar hacia modelos de implementación fundados en la apropiación comunitaria de las estrategias de conservación, y no en la criminalización.[24] Esta experiencia sugiere que, si este Tribunal opta por reconocer a la Amazonía peruana como sujeto de derechos, conviene anticipar salvaguardas explícitas frente a cualquier uso militar o punitivo de dicho reconocimiento.

La comprensión integral del territorio que sostienen las autoridades indígenas amazónicas —descrita en el apartado anterior a propósito del efecto epistemológico de la Sentencia 4360— ofrece, en este punto, una herramienta concreta para prevenir ese tipo de derivas. En la medida en que ríos, bosques y ciclos ecológicos se conciben no como elementos aislados sino como componentes interdependientes de sistemas territoriales que sostienen tanto la integridad ecológica de la Amazonía como la continuidad cultural de sus pueblos, los esquemas de gobernanza que incorporan esta visión desde su diseño resultan menos propensos a derivar en las respuestas centralizadas o punitivas descritas.

La experiencia colombiana muestra, igualmente, el potencial de los modelos de gobernanza compartida para consolidar la protección de la Amazonía, sin que ello implique desconocer que su construcción toma tiempo y enfrenta resistencias institucionales. Cuanto antes se reconozcan las capacidades de gobierno y gestión territorial de los pueblos indígenas y campesinos, mayor será la capacidad transformadora del reconocimiento jurídico de la naturaleza.

Estas lecciones resultan relevantes para el presente caso con independencia de la decisión que finalmente adopte este Tribunal. Si opta por reconocer a la Amazonía peruana como sujeto de derechos, contará con la oportunidad de diseñar desde el origen un modelo que integre la protección ecológica del bosque con el reconocimiento efectivo de los pueblos indígenas y campesinos como autoridades territoriales para su cuidado y gestión, evitando los riesgos de instrumentalización militar y exclusión intercultural que la experiencia colombiana ha hecho visibles. Para ello resulta indispensable garantizar mecanismos de participación, consulta y consentimiento; fortalecer espacios permanentes de coordinación intercultural; y reconocer el valor jurídico de los sistemas indígenas de ordenamiento territorial y manejo ambiental. En el fondo, la justicia climática gana legitimidad y sostenibilidad cuando problemas que son, en su raíz, sociales e institucionales se enfrentan mediante arreglos que reconocen a los pueblos indígenas y campesinos como sujetos políticos de la gobernanza del bosque, y no mediante soluciones de fuerza.

[24] Ibid.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

En definitiva, la experiencia acumulada en Colombia desde el reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos permite extraer tanto principios orientadores como advertencias para la gobernanza amazónica en la región. El trabajo de Dejusticia junto a organizaciones indígenas, campesinas y comunidades amazónicas muestra que la protección efectiva del bosque debe responder a transformaciones territoriales cada vez más complejas —la expansión de economías extractivas, la persistencia de conflictos armados, las disputas por el acceso a la tierra y las crecientes presiones del cambio climático— sin perder de vista que, como advirtió la Operación Artemisa, las herramientas jurídicas diseñadas para proteger el bosque pueden ser reinterpretadas por el Estado en clave militar o punitiva.

Así las cosas, la Sentencia 4360 se erigió como un instrumento fundamental para la defensa de la Amazonía colombiana, a pesar de los retos de implementación y los riesgos de instrumentalización que su seguimiento ha hecho visibles, principalmente por las órdenes de política pública que fueron emitidas. Por esta razón, consideramos esencial en el presente *amicus* abordar la relación entre la acción de amparo y las órdenes de política pública en materia de justicia ambiental, como uno de los temas centrales en la discusión que actualmente se desarrolla ante el Tribunal Constitucional del Perú.

4. DERECHO DE AMPARO Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

En Colombia, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela es el mecanismo por excelencia para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Tal ha sido su papel como garante de derechos y la defensa de la supremacía constitucional que incluso ha evolucionado en una herramienta para intervenir de manera directa en decisiones de política pública, transformando su función primigenia de resolver controversias individuales en una que identifica fallas estructurales y emite las órdenes necesarias para garantizar los derechos vulnerados.

Este tipo de intervención ha sido denominado "litigio estructural": casos caracterizados por afectar a un número amplio de personas, involucrar fallas sistemáticas de políticas públicas, e implicar órdenes de ejecución compleja mediante las cuales el juez instruye a varias entidades públicas a emprender acciones coordinadas para proteger a toda la población afectada, no solamente a los demandantes del caso concreto[25]. En decir, que la necesidad de resolver casos en los que la vulneración de derechos no solo vinculaba a los accionantes, sino que además ponen en evidencia una situación con implicaciones estructurales, dirigieron a juez constitucional a sumergirse como actor en el ciclo de políticas públicas[26].

Durante décadas, la literatura en políticas públicas ignoró al poder judicial como un actor relevante en este ciclo, concentrándose en el ejecutivo y el legislativo. Sin embargo, esta

[25] Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Dejusticia, p. 15.
[26] Para el presente análisis tomamos el concepto de “policy cycle” propuesta por Jones (1970) que plantea una descomposición de la política pública en una serie de cinco etapas o ciclos en la vida o el desarrollo de una política pública: identificación de un problema, formulación de soluciones, toma de decisión, implementación y evaluación.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

omisión ha sido ampliamente cuestionada: Valderrama Gómez[27] señala que se trata de una "omisión generalizada" y no de una limitación teórica. Autores como Henao Pérez han reforzado esta conclusión al afirmar que la crisis de gobernanza y el déficit de implementación en las políticas públicas tornaron "inevitable" la participación del juez constitucional[28].

El fundamento constitucional de esta participación reposa en el artículo 241 de la Constitución Política, que encomienda a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Carta, así como en las obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este marco, la tutela no es solo una acción individual de amparo: cuando el juez detecta que una violación de derechos fundamentales obedece a fallas estructurales en la política pública, está obligado a actuar más allá del caso concreto.

La relevancia de estos argumentos para el presente *amicus* radica en que la Sentencia STC 4360 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia constituye un ejemplo paradigmático de cómo la judicatura colombiana, cuando lo ha considerado necesario para la garantía efectiva de derechos fundamentales, ha emitido órdenes con incidencia directa en la política pública en cada una de las etapas de su ciclo. Como se expondrá a continuación, este patrón de intervención estructural es precisamente el que justifica que el Tribunal Constitucional del Perú cuente con elementos de análisis comparado suficientes para considerar una intervención análoga en materia de protección de la Amazonía peruana.

4.1. Juez de tutela en las etapas del ciclo de políticas públicas

a. Definición del problema público

La primera etapa del ciclo —la definición del problema público— determina cómo el Estado concibe la situación que debe enfrentar y, por tanto, condiciona todo el diseño posterior. La Corte Constitucional ha intervenido en esta fase redefiniendo el marco conceptual de problemas como el desplazamiento forzado y el acceso a la salud.

El caso más ilustrativo es la sentencia T-025 de 2004, en la que la Corte declaró el *Estado de Cosas Inconstitucional* frente a la población desplazada. La política original, diseñada por el legislativo y el ejecutivo, concebía el desplazamiento como un problema de beneficios de emergencia. La Corte lo reencuadró como una crisis sistemática y generalizada de violación de derechos fundamentales, transformando el enfoque de la política de uno asistencialista a uno basado en derechos. Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco documentan este viraje como un "efecto creador": la Corte no solo visibilizó el problema del desplazamiento forzado, sino que transformó su marco conceptual al redefinirlo como un asunto de derechos humanos, en

[27] Valderrama Gomez, referenciado en Henao Pérez, Juan Carlos. "El juez constitucional: un actor de las políticas públicas". Revista de Economía Institucional, vol. 15, n. 29 (2013), pp. 67-102.
[28] Henao Pérez, Juan Carlos. "El juez constitucional: un actor de las políticas públicas". Revista de Economía Institucional, vol. 15, n.° 29 (2013), pp. 67-102.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

oposición a la categoría de beneficiario de emergencia que dominaba hasta entonces.[29]

Esta redefinición del problema no fue retórica: al cambiar la teoría causal que subyace a la política, la Corte modificó el tipo de soluciones exigibles, la población beneficiaria y los estándares de cumplimiento aplicables.

b. Diseño de la política

En relación con el diseño de políticas públicas, la sentencia T-595 de 2002 es el hito que inaugura la narrativa de la Corte Constitucional de Colombia. En ese fallo se discutió sobre el acceso de personas con discapacidad al transporte público de la ciudad de Bogotá y la Corte ordenó a Transmilenio S.A. crear en el máximo de dos años un plan orientado a garantizar el acceso del accionante al Sistema de transporte público básico sin soportar limitaciones[30]. Puntualmente, se establecieron tres elementos mínimos que debe contener toda política pública orientada a garantizar derechos: (i) debe existir una política; (ii) su finalidad debe ser lograr el goce efectivo del derecho; y (iii) los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación deben permitir la participación democrática[31].

A través de órdenes complejas —fallos estructurales— la Corte ha dictado instrucciones precisas sobre el contenido y los componentes de determinadas políticas: qué entidades deben participar, qué derechos mínimos deben garantizarse, con qué recursos y en qué plazos. En la sentencia T-760 de 2008 (derecho a la salud), por ejemplo, la Corte ordenó al Ministerio de Salud y a las EPS adoptar medidas específicas para eliminar las barreras de acceso, diseñando en la práctica los lineamientos de la política de salud. En la sentencia C-355 de 2006 (despenalización parcial del aborto), la Corte modificó sustancialmente la política criminal al establecer tres causales de no punibilidad, ejerciendo una función de rediseño normativo con efectos directos en la política pública[32].

c. Implementación de la política

La implementación es quizás la etapa en la que la tutela ha desplegado su mayor potencia transformadora. La faceta prestacional de los derechos fundamentales exige que el Estado materialice sus compromisos mediante acciones concretas, y cuando las entidades responsables omiten o ejecutan deficientemente sus obligaciones, el juez de tutela puede ordenar su cumplimiento.

Paradigmático es el caso de la Sentencia T-724 de 2003, sobre los recicladores de Bogotá, en el que la Corte colombiana no solo amparó su derecho al trabajo, sino que ordenó a la

[29] Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Dejusticia, pp. 94-100 y 424.
[30] Corte Constitucional, Sentencia T-595 de 2002.
[31] Cano Blandón, Luisa Fernanda. "La narrativa de las políticas públicas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana". *Papel Político*, vol. 19, n.° 2 (2014), p. 441.
[32] Martínez Pabello, Alfonso Christian. "La influencia de la Función Jurisdiccional en la Implementación de Políticas Públicas". Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, año 2, n.° 5 (2017), pp. 57-85.

Administración Distrital incluirlos en los procesos de contratación del servicio de aseo. En sentido similar, la Sentencia T-153 de 1998 sobre la crisis carcelaria en la que, ante la evidencia del hacinamiento y las condiciones inhumanas, la Corte declaró el *Estado de Cosas Inconstitucional* en las prisiones colombianas y ordenó al Gobierno Nacional y a los entes territoriales la formulación e implementación de un plan de construcción y refacción carcelaria con cronogramas y fuentes de financiación definidas.

Por medio del efecto *inter communis* —desarrollado por la Corte a través de su propia jurisprudencia—, las órdenes de tutela se extienden a todos los sujetos en la misma situación, aun cuando no hayan instaurado la acción[33]. Esto transforma las decisiones de casos individuales en instrumentos de política pública de alcance general.

d. Evaluación y seguimiento

La innovación más notable de la jurisprudencia constitucional colombiana reside en la habilitación de una fase de evaluación y seguimiento. A través de los autos de cumplimiento, dictados en virtud de la sentencia T-025 de 2004, la Corte ha mantenido la competencia para verificar el cumplimiento de sus órdenes, solicitar informes a las entidades responsables, convocar audiencias públicas y ajustar las medidas adoptadas.

En el período 2004-2010, la Corte dictó 84 decisiones de seguimiento y convocó 14 audiencias públicas de discusión, estableciendo así un "procedimiento participativo y gradual de implementación del fallo" que constituyó, según Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, el intento judicial latinoamericano "más explícito y sistemático por asegurar la implementación de una macro sentencia"[34].

Este mecanismo constituye, en palabras de Valderrama Gómez, un intento de la Corte para "evitar que sus decisiones sean letra muerta", dinamizando las acciones de los obligados y manteniendo un diálogo constante con todos los actores de la política pública. En su análisis de la política de desplazamiento, el autor constata que la Corte actuó "de forma incremental y sistemática", consolidando con los autos lo que en un inicio estableció con las sentencias, y modulando temporalmente sus órdenes para que fueran ejecutables. Así, el ciclo no termina con la ejecutoria del fallo: el juez constitucional se convierte en un evaluador permanente del cumplimiento de la política. Henao Pérez sintetiza este rol en los siguientes términos: la Corte "evidencia situaciones socialmente relevantes, formula posibles soluciones, ordena su implementación y evalúa todo el proceso", lo que equivale a afirmar que el juez constitucional actúa como actor en todas las etapas del ciclo[35].

4.2. Límites y legitimidad de la intervención del juez de tutela

El reconocimiento de las Cortes, cuando obran como jueces de acciones de amparo, como actor

[33] Corte Constitucional, Sentencia T-149 de 2016.
[34] Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Dejusticia, pp. 14-15 y 216-245.
[35] Henao Pérez, Juan Carlos. "El juez constitucional: un actor de las políticas públicas". Revista de Economía Institucional, vol. 15, n.° 29 (2013), p. 101.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

de las políticas públicas no implica carta blanca para la sustitución de los poderes democráticos. La jurisprudencia ha sido enfática en establecer límites precisos. En el Auto 385 de 2010, la Corte Constitucional recordó que "el juez constitucional no se encuentra facultado para intervenir *per se* y de manera ilimitada en las políticas públicas del gobierno, sino únicamente en la medida en que tengan una relación de conexidad directa y estrecha con la vigencia de los derechos constitucionales"[36].

Del mismo modo, Martínez Pabello precisa que al juez no le corresponde "determinar el carácter o la naturaleza de las medidas de protección que debe adoptar el legislador para proteger un bien jurídico concreto", pues se trata de decisiones reservadas a quien tiene legitimidad democrática, pero sí puede exigir que existan políticas suficientes para garantizar los derechos, y puede reencuadrar aquellas que los violen[37].

La legitimidad de la intervención descansa, en primer lugar, en la justicia rogada: la acción de tutela supone que los propios ciudadanos afectados activen el sistema. En esta línea, Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco sostienen que, lejos de erosionar la democracia, este tipo de intervención judicial la profundiza: en contextos de estancamiento burocrático e institucional, las cortes son la instancia adecuada para "desestancar el funcionamiento del Estado y promover la protección de los derechos", complementando —en lugar de reemplazar— el papel del Ejecutivo y el Congreso. Lo que convierte a la tutela en un canal de participación democrática para los sectores sin poder político suficiente para impulsar reformas legislativas o administrativas.

En segundo lugar, el juez constitucional opera justamente como juez y no como administrador: define mínimos y establece plazos, pero respeta el margen de configuración del ejecutivo y el legislativo para determinar los medios concretos de cumplimiento. Las órdenes complejas no prescriben una única solución posible, sino el resultado constitucionalmente exigible.

La acción de tutela ha demostrado ser, en la práctica constitucional colombiana, mucho más que una herramienta de amparo individual. A través de ella, los jueces se han convertido en un actor ineludible del ciclo de las políticas públicas. Ello sugiere que los jueces de tutela conocen casos con implicaciones estructurales que los habilita para emitir órdenes de política pública siempre que exista conexidad con derechos fundamentales. Los abogados litigantes pueden emplear la acción de tutela no sólo para obtener amparo individual, sino para impulsar transformaciones sistémicas en el diseño e implementación de políticas. Y los funcionarios públicos deben comprender que sus decisiones de política pública son susceptibles de revisión constitucional, y que el cumplimiento de las órdenes judiciales en materia de derechos no es optativo.

La experiencia constitucional colombiana que se ha expuesto adquiere especial relevancia frente a la situación de la Amazonía peruana. Este ecosistema enfrenta amenazas múltiples y

[36] Corte Constitucional, Auto 385 de 2010, citado en Cano Blandón (2014), p. 444.
[37] Martínez Pabello, Alfonso Christian. "La influencia de la Función Jurisdiccional en la Implementación de Políticas Públicas". Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, año 2, n.° 5 (2017), p. 78.

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

concurrentes —deforestación, minería ilegal, contaminación de cuencas hidrográficas, avance de economías ilícitas— cuyas consecuencias no se agotan en el deterioro ambiental, sino que comprometen de manera directa e irreversible derechos fundamentales de las comunidades que la habitan, así como el derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano. Ante la magnitud y la urgencia de esas amenazas, como investigadores de Dejusticia consideramos que el Tribunal Constitucional del Perú se encuentra en una posición privilegiada para ejercer el rol que la Constitución le encomienda como guardián de los derechos fundamentales: el de adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar su vigencia efectiva.

En ese sentido, y con el mayor respeto por la autonomía del Honorable Tribunal, sugerimos que dicha protección podría comprender, la emisión de órdenes con incidencia en el diseño, la implementación o la evaluación de las políticas públicas vinculadas a la protección de la Amazonía peruana. La jurisprudencia comparada demuestra que ese tipo de intervención no erosiona la separación de poderes, sino que la complementa, y que constituye una respuesta proporcionada y legítima frente a situaciones en las que la magnitud del daño y la insuficiencia de las medidas adoptadas así lo demandan. Por esta razón, como sección final de este *amicus* proponemos recomendaciones generales que creemos podrían aportar mucho a la discusión que se está llevando a cabo.

5. RECOMENDACIONES

1. La primera lección que se desprende de la experiencia colombiana es que el reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos constituiría, en sí mismo, un paso significativo para la protección del bosque amazónico peruano. La Sentencia STC4360 demostró que este tipo de reconocimiento tiene una capacidad catalizadora poco común en el derecho ambiental: en pocos años, movilizó a más de noventa entidades estatales, reorganizó el diseño institucional frente a la deforestación y dio lugar a instancias de coordinación interinstitucional como el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados -CONALDEF-, todo ello a una escala y velocidad que las políticas ambientales ordinarias no habían logrado alcanzar previamente. Más allá de este efecto institucional, el reconocimiento jurídico de la Amazonía tiene un valor epistemológico propio: abre, al menos en el plano discursivo, una grieta en la concepción estatal de la naturaleza como recurso y crea un punto de entrada institucional para el diálogo entre el derecho estatal y las cosmovisiones de los pueblos amazónicos, validando como formas legítimas de gobernanza territorial prácticas de manejo activo del territorio que tradicionalmente han sido relegadas a saberes folclóricos o complementarios. Por estas razones, recomendamos a este Tribunal reconocer a la Amazonía peruana como sujeto de derechos.

2. Conviene advertir, sin embargo, que la experiencia colombiana muestra que el alcance real de este reconocimiento depende en gran medida de las órdenes concretas que lo acompañen, y no de la sola declaración de derechos. La experiencia del seguimiento a la Sentencia 4360 ha mostrado consistentemente —tanto en el diseño original de las órdenes como en su evolución posterior— que aquellas que exigían la creación de arreglos institucionales enteramente nuevos

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

y de gran ambición han enfrentado mayores obstáculos de cumplimiento, mientras que las que se apoyaron en capacidades y mecanismos preexistentes lograron resultados más sostenidos en el tiempo. En consecuencia, recomendamos que este Tribunal calibre sus órdenes de modo que sean suficientemente concretas para movilizar a actores estatales específicos, pero ancladas en mecanismos e instituciones ya existentes en el ordenamiento jurídico peruano, antes que diseñar arreglos enteramente nuevos cuya implementación dependa de condiciones que el Estado no está en capacidad de garantizar en el corto plazo. Las recomendaciones que siguen identifican los elementos institucionales que deberían acompañar dicho reconocimiento para que este se traduzca en una protección real y no únicamente declarativa.

3. La experiencia colombiana arroja, asimismo, una advertencia que este Tribunal debería considerar de manera explícita al definir el alcance de su decisión: la ausencia de salvaguardas claras frente al uso del reconocimiento judicial puede abrir la puerta a que dicho reconocimiento sea instrumentalizado por el Estado a través de respuestas militares o punitivas. La Operación Artemisa, desplegada en Colombia durante el gobierno de Iván Duque bajo el argumento de frenar la deforestación, no fue ordenada por la Sentencia 4360 ni hizo parte de los mecanismos de su seguimiento judicial; sin embargo, la manera en que el gobierno y las fuerzas armadas presentaron dicha operación contribuyó a que, en el imaginario colectivo de las comunidades, la militarización terminara asociada como un efecto de la decisión judicial, profundizando su desconfianza hacia el Estado y debilitando su disposición a participar en los espacios institucionales creados para el cumplimiento del fallo. Recomendamos, por tanto, que, en caso de reconocer a la Amazonía peruana como sujeto de derechos, este Tribunal establezca de manera explícita en su decisión que dicho reconocimiento no podrá ser utilizado como fundamento para estrategias de militarización del territorio amazónico ni para la criminalización de las comunidades indígenas, campesinas o ribereñas que lo habitan, y que cualquier medida orientada a enfrentar la deforestación deberá fundarse en mecanismos de diálogo, participación y apropiación comunitaria de las estrategias de conservación.

4. La experiencia colombiana también pone de relieve la importancia de construir políticas públicas participativas que involucren, desde sus etapas iniciales, a los pueblos indígenas, comunidades campesinas y demás actores que habitan la Amazonía, reconociendo la diversidad de formas de relacionamiento con el territorio que sostienen tanto los pueblos indígenas como otros actores rurales y urbanos cuya contribución a la conservación amazónica resulta igualmente relevante. Las medidas orientadas a la conservación ambiental alcanzan mayores niveles de legitimidad y eficacia cuando son diseñadas e implementadas mediante procesos de diálogo intercultural que reconozcan los conocimientos locales, las formas propias de gobierno y las prioridades territoriales de las comunidades amazónicas. Este aprendizaje resulta particularmente relevante para el presente caso: si este Tribunal decide otorgar el reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos, dicha decisión debería ir acompañada de mecanismos permanentes de participación que garanticen la incidencia efectiva de los pueblos amazónicos en las decisiones que afectan sus territorios, evitando que dicho reconocimiento se construya o implemente sin ellos.

5. Otra lección importante se refiere a la necesidad de establecer mecanismos claros de

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

coordinación institucional. La experiencia colombiana demuestra que la protección de un ecosistema tan complejo como la Amazonía requiere espacios permanentes de articulación entre diferentes niveles de gobierno, autoridades ambientales, entidades sectoriales y autoridades territoriales indígenas. De ahí que, en caso de que este Tribunal reconozca a la Amazonía como sujeto de derechos, resulte aconsejable ordenar la creación o el fortalecimiento de instancias de coordinación que permitan evitar la fragmentación institucional, armonizar competencias y garantizar que las medidas adoptadas respondan a objetivos comunes de conservación, adaptación climática y protección de derechos.

6. Asimismo, la experiencia derivada de la implementación de la Sentencia 4360 pone de relieve la importancia de fortalecer los sistemas de información y transparencia asociados a los procesos de protección ambiental. El acceso oportuno, comprensible y culturalmente adecuado a la información constituye una condición indispensable para la participación efectiva de los pueblos amazónicos y para el control ciudadano sobre el cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas. Por ello, cualquier mecanismo de seguimiento que se derive del reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos debería contemplar el desarrollo de canales de información accesibles para poblaciones que enfrentan barreras geográficas, tecnológicas o lingüísticas, garantizando que las comunidades directamente afectadas puedan participar de manera informada en los procesos de gobernanza.

7. La experiencia colombiana también demuestra el valor de construir criterios mínimos de cumplimiento y seguimiento para las decisiones judiciales relacionadas con la protección climática y ambiental. La complejidad de estos procesos exige mecanismos de monitoreo capaces de evaluar no solo la adopción formal de instrumentos de política pública, sino también sus resultados concretos sobre la conservación de los ecosistemas, la reducción de la deforestación y la garantía de los derechos de las comunidades locales. Desde esta perspectiva, si este Tribunal decide reconocer a la Amazonía como sujeto de derechos, dicho reconocimiento debería complementarse desde su diseño con indicadores claros, sistemas de rendición de cuentas y mecanismos de evaluación periódica que permitan ajustar las estrategias de protección a las dinámicas cambiantes del territorio.

8. La experiencia colombiana sugiere, además, que los modelos de gobernanza amazónica alcanzan mejores resultados cuando reconocen la profunda diversidad territorial, cultural y jurídica que caracteriza a la región. La Amazonía no constituye un espacio homogéneo, sino un mosaico de pueblos, sistemas normativos, formas de gobierno y realidades ecológicas que requieren respuestas institucionales flexibles y adaptadas a los contextos locales. En consecuencia, el eventual reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos debería fortalecerse mediante esquemas de gobernanza intercultural capaces de articular los instrumentos estatales con los sistemas propios de autoridad y manejo territorial existentes en la región.

9. La evolución del seguimiento a la Sentencia STC4360 muestra que los mecanismos de monitoreo concebidos con vocación participativa pueden derivar, con el tiempo, en dinámicas burocráticas que tecnifican los debates y desplazan a las comunidades hacia un lugar

Calle 35 #24-31
Bogotá, Colombia
info@dejusticia.org
Tel: +57 601 608 36 05
+57 601 232 78 58
+57 601 285 30 78
Notificaciones judiciales: notificaciones@dejusticia.org

secundario. Para evitar esta deriva, recomendamos que cualquier mecanismo de seguimiento que se establezca contemple salvaguardas explícitas orientadas a preservar la centralidad de los pueblos indígenas, campesinos y ribereños en los espacios de deliberación, incluyendo formatos accesibles, lenguas locales y canales de participación que no exijan intermediación técnica o jurídica para ser utilizados efectivamente por las comunidades.

10. La experiencia colombiana también evidencia la importancia de establecer plazos de cumplimiento realistas para las órdenes judiciales en materia ambiental. Los términos fijados en la Sentencia STC4360 —generalmente entre cuatro y cinco meses para la formulación de instrumentos de política pública de alta complejidad— resultaron insuficientes, lo que contribuyó a que el incumplimiento inicial se normalizara y debilitara la autoridad del fallo. Recomendamos, por tanto, que este Tribunal fije plazos que reflejen la complejidad real de las medidas ordenadas, diferenciando entre acciones inmediatas y procesos de más largo aliento, y estableciendo hitos intermedios verificables que permitan un seguimiento progresivo sin que el incumplimiento parcial invalide los avances alcanzados.

Estas lecciones permiten concluir que la protección efectiva de la Amazonía requiere algo más que el reconocimiento formal de derechos: exige la construcción de instituciones capaces de integrar conservación ambiental, participación social, pluralismo jurídico, transparencia, coordinación territorial y protección de derechos humanos. La experiencia colombiana demuestra que estos elementos no constituyen aspectos accesorios de la gobernanza amazónica, sino condiciones fundamentales para que, en caso de que este Tribunal decida otorgar dicho reconocimiento, este se traduzca en mecanismos efectivos de protección ecológica y justicia climática para las generaciones presentes y futuras.

6. ANEXOS

Para complementar la información presentada en el presente escrito de *amicus curiae*, anexamos:

1. El escrito de tutela que dio lugar a la Sentencia STC4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.
2. La Sentencia STC4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.